



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1333

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 078 DE 2023 CÁMARA,

*por medio del cual se fortalece el emprendimiento  
juvenil y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C. septiembre de 2023

Doctor

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente Comisión Tercera

Constitucional Cámara de Representantes

**Referencia: informe de ponencia positiva para  
primer debate del Proyecto de Ley número 078  
de 2023 Cámara, por medio del cual se fortalece  
el emprendimiento juvenil y se dictan otras  
disposiciones.**

Respetado señor Presidente.

En cumplimiento a la honrosa designación que nos ha realizado la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia positiva **para primer debate del Proyecto de Ley número 078 de 2023 Cámara, por medio del cual se fortalece el emprendimiento juvenil y se dictan otras disposiciones.**

De los Congresistas,

  
H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño

Representante a la Cámara - Partido Liberal

Coordinador Ponente



H.R. Daniel Restrepo Carmona

Representante a la Cámara- Partido Conservador

Ponente

H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina

Representante a la Cámara- Partido Alianza Verde

Ponente

#### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente iniciativa fue radicada el 2 de agosto del 2023 por los honorables Representantes a la Cámara honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle, honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero, honorable Representante Mónica Karina Bocanegra Pantoja, honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca, honorable Representante Andrés Felipe Jiménez Vargas, honorable Representante Flora Perdomo Andrade.

Fue designado como coordinador ponente el honorable Representante Wilmer Yesid Guerrero Avendaño y como ponentes los honorables Representantes Elkin Rodolfo Ospina Ospina

y Daniel Restrepo Cardona, de acuerdo a la comunicación enviada por la Secretaría General de la Comisión Tercera Constitucional permanente de Cámara de Representantes el 11 de septiembre de 2023.

**INFORME DE PONENCIA**

A continuación, se presenta **ponencia positiva** para primer debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, del **Proyecto de Ley número 078 de 2023**, por medio del cual se fortalece el emprendimiento juvenil y se dictan otras disposiciones.

**Síntesis del proyecto de ley**

La presente ley tiene por objeto fomentar, promover e incentivar los emprendimientos juveniles (jóvenes entre 18 y 28 años) como motor de transformación e innovación nacional; así mismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento de parte del Gobierno nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema. Todo esto en aras de contribuir a la generación de empleo y aumentar la tasa de ocupación en dicho sector poblacional.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ASPECTOS GENERALES**

**ANÁLISIS DE LA DEMANDA DE TRABAJO EN COLOMBIA**

**Flujo de trabajadores y ciclo económico**

“Los flujos de trabajadores muestran el proceso por medio del cual un individuo, en edad de trabajar, realiza transiciones entre los diferentes estados laborales a través del tiempo”<sup>1</sup>. Si se realiza un análisis rápido a literatura y estudios realizados a partir de flujos brutos de trabajadores en Colombia, puede evidenciar los siguientes elementos transversales:

Según Rivas (2004) la creación de empleo es pro cíclica y la destrucción es contra cíclica, lo cual puede entenderse que existe movilidad de trabajadores por tipo de ocupación y por tamaño de las empresas; en perspectiva de largo plazo, los jóvenes comienzan como asalariados y terminan como independientes. De igual forma, en las últimas décadas se ha evidenciado el crecimiento casi nulo del empleo neto (la diferencia entre creación y destrucción de empleo) y la destrucción de los empleos menos productivos por parte de las empresas en época de recesión (Melo y Ballesteros, 2013).

Asimismo, Lasso (2011) investiga la relación entre los flujos brutos del mercado laboral y los movimientos cíclicos del desempleo, haciendo uso de las preguntas de recordación en las encuestas de hogares, construye flujos laborales y estima las tasas de transición entre cuatro categorías

ocupacionales en los periodos bianuales de 1886-2000 y anualmente desde 2001-2010. Encuentra que el factor denominador en la dinámica y persistencia del desempleo en niveles altos corresponde a que la destrucción de empleo excedió la creación de este en los últimos veinticinco años. Por otro lado, sostiene que las mujeres poseen durante ese periodo una menor probabilidad de conservar sus empleos a diferencia de los hombres.

**Fenómeno de Downgrading**

Léné (2011) muestra que un incremento exógeno de trabajadores altamente calificados aumenta la proporción de estos en puestos de trabajo de baja calidad (downgrading), lo que además provoca que los trabajadores con bajo nivel educativo no se incorporen en el mercado, o bien, lo hagan en puestos de muy baja calidad. El hecho de que los jóvenes acepten trabajos por debajo de sus cualificaciones puede empeorar su desempeño futuro.

Baert, Cockx y Verhaest (2013) afirman que cuando hay sobre educación se cae en una trampa, porque se afecta la tasa de transición de la persona a trabajos acordes con su educación. Al afectar la dinámica del mercado y cerrar oportunidades a los jóvenes con mano de obra poco calificada puesto que los cargos con los cuales ingresarían al mercado laboral son cooptados por personas que tienen ciclos educativos superiores y que requerirían ofertas laborales o empresariales de acuerdo con su formación.

De igual forma este downgrading afecta al mercado laboral de la demás población en edad laboral puesto que sin este fenómeno las personas podían compensar con experiencia sus bajos niveles de educación, y esto les permitía acceder a mejores empleos; sin embargo, esto cambió, y la sola acumulación de experiencia ya no es suficiente.

**ESTADÍSTICAS DEL MERCADO LABORAL JUVENIL EN COLOMBIA**

**Tasa global de participación, ocupación y desempleo de la población joven durante el trimestre móvil febrero-abril 2023**

Con el propósito de realizar un recuento sobre la realidad del mercado laboral juvenil, se expondrán tres criterios necesarios para entender los elementos determinantes en los cuales ha fundamentado su estudio el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de este segmento poblacional.

Tasas (%)	Total nacional		
	Febrero - abril 2022	Febrero - abril 2023	Variación absoluta (p.p.)
TGP	55,8	56,1	0,3
TO	44,6	46,0	1,4
TD	20,0	18,0	-1,9

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares.  
 p.p.: puntos porcentuales.  
 Nota: Datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.  
 Nota: por efecto de redondeo a un decimal las diferencias pueden diferir ligeramente.

<sup>1</sup> Aguado, L. (2005). Flujos del mercado laboral: un análisis descriptivo. Revista Semestre económico. Vol. 8.

El primero de ellos es la tasa global de participación (TGP) la cual es la relación porcentual entre la población económicamente activa y la población en edad de trabajar. Este indicador refleja la presión de la población sobre el mercado laboral, generando una relación en la cual a mayor tasa de participación mayor es a su vez la presión de la fuerza de trabajo sobre el mercado laboral (oferta laboral). Para el segmento de estudio en el periodo febrero. Abril de 2023 el mismo fue de 56,1%, registrando un aumento de 0,3 p. p. en comparación con el mismo periodo del año anterior (55,8%).

La tasa de ocupación (TO) es la relación porcentual entre la población ocupada (OC) y el número de personas que integran la población en edad de trabajar, para el total de personas entre 15 y 28 años fue 46,0%, presentando un aumento de 1,4 p. p. comparada con el trimestre móvil febrero-abril 2022 (44,6%). La tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 18,0%, registrando una disminución de 1,9 p. p. frente al trimestre móvil febrero-abril 2022 (20,0%).

Pero la cifra se vuelve preocupante al evidenciar que existe una diferencia de 11.2 puntos porcentuales en relación con la población total, lo cual evidencia que las posibilidades de tener un empleo o estar laboralmente para este grupo poblacional son inferiores a los presentados para el resto.

Concepto	Población Total	Población Juvenil entre 15 y 28 años
Tasa de Ocupación	57.2%	46%

De igual forma las cifras evidencian los criterios de discriminación y violencia laboral con enfoque de género al reducir la tasa de ocupación en mujeres respecto a los hombres en el mismo segmento de edad en los centros poblados y rural disperso con una diferencia de más de 5 puntos porcentuales.

Concepto	TGP- Cabeceras	Cabeceras	TGP - Centros poblados y Rural Disperso	Centros poblados y Rural Disperso
Tasa de Ocupación Mujeres	51.3%	39.7%	36.2%	27.5%
Tasa de Ocupación Hombres	62.1%	51.6%	70.3%	65.2%

En tercer lugar, la tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 18,0%, registrando una disminución de 1,9 p. p. frente al trimestre móvil febrero-abril 2022 (20,0%). Nuevamente en estadística se evidencia una discriminación en torno a las mujeres, puesto que mientras la tasa de desempleo en hombres es de 14.5 p. p., en mujeres es de 22.9%.

### Población ocupada joven según ramas de actividad

En el trimestre móvil febrero-abril 2023, la rama de actividad económica que concentró el mayor número de ocupados fue Comercio y reparación de vehículos (19,4%) seguida de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (14,8%). Por

su parte, alojamiento y servicios de comida fue la rama de actividad que más aportó positivamente a la variación de la ocupación con 1,0 puntos porcentuales.

Rama de actividad	Total Nacional				
	Febrero - abril 2022	Febrero - abril 2023	Distribución (%)	Variación absoluta	Contribución en p.p.
<b>Población ocupada</b>	<b>5.134</b>	<b>5.206</b>	<b>100,0</b>	<b>72</b>	
Alojamiento y servicios de comida	458	511	9,8	54	1,0
Industrias manufactureras	558	581	11,2	23	0,5
Comercio y reparación de vehículos	989	1.010	19,4	21	0,4
Actividades artísticas, recreación y otras actividades de servicios	408	427	8,2	18	0,4
Transporte y almacenamiento	352	365	7,0	13	0,3
Actividades inmobiliarias	25	38	0,7	13	0,2
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	761	770	14,8	9	0,2
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	409	417	8,0	8	0,2
Suministro de electricidad gas, agua y gestión de desechos	53	52	1,0	-1	0,0
Información y comunicaciones	126	119	2,3	-6	-0,1
Construcción	349	337	6,5	-13	-0,2
Explotación de minas y canteras	72	56	1,1	-16	-0,3
Actividades financieras y de seguros	107	86	1,7	-20	-0,4
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	464	436	8,4	-28	-0,6

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares.  
p.p.: puntos porcentuales.  
Nota: Por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría "No informa", las sumas de las poblaciones, distribuciones y contribuciones pueden diferir del total.  
Nota: Datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

### Jóvenes entre 15 y 28 años que no estudian ni se encuentran ocupados

Para el total nacional en el trimestre móvil febrero-abril 2023, la población de jóvenes entre 15 y 28 años que no estudiaba ni se encontraba ocupada fue de 2.742 miles de personas. Esto representó el 24,2% de las personas en edad de trabajar para dicho rango de edad. Por sexo, esta relación para los hombres fue 8,1% y para las mujeres fue 16,1%.

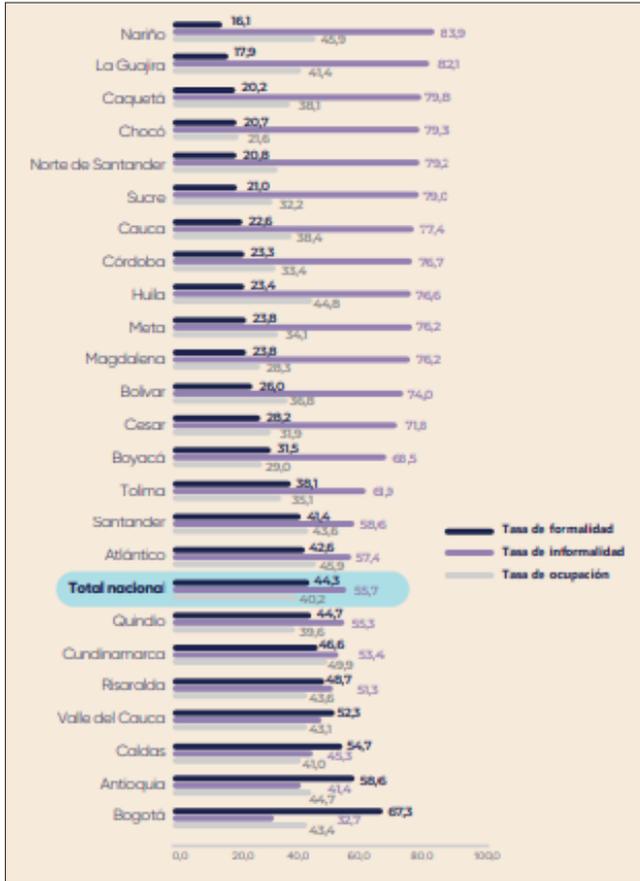
Total Nacional	Febrero - abril 2023	
	Población (miles)	Proporción %
Población en edad de trabajar de 15 a 28 años	11.321	
Jóvenes entre 15 y 28 años que no estudian ni se encuentran ocupados	2.742	24,2
Jóvenes hombres entre 15 y 28 años que no estudian ni se encuentran ocupados	917	8,1
Jóvenes mujeres entre 15 y 28 años que no estudian ni se encuentran ocupados	1.825	16,1

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares.  
Nota: Datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

### Jóvenes entre 15 y 28 años que trabajan en el sector informal.

La informalidad laboral, junto con el acceso al empleo y la imposibilidad de acumular experiencia laboral, son los principales aspectos que afectan a los jóvenes en el mercado de trabajo. Para el 2020, la tasa de informalidad de la población entre 14 y 28 años fue del 55,7%. Al observar este indicador según sexo se evidencia que la informalidad afecta más a los hombres jóvenes que a las mujeres jóvenes: el 57,9% de los hombres jóvenes ocupados hace parte del sector informal, mientras que esta tasa es de 52,1% para las mujeres.

Este aspecto no puede analizarse sin tener en cuenta que, dada la menor tasa de ocupación femenina, la incidencia efectiva de la informalidad laboral asociada al empleo es menor para las mujeres. Los departamentos con mayores tasas de informalidad en la ocupación juvenil son Nariño (83,9%), La Guajira (82,1%) y Caquetá (79,8%). Por el contrario, los que registran menores tasas de informalidad son Bogotá (32,7%), Antioquia (41,4%) y Caldas (45,3%).



**SITUACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA**

Para lograr reducir las cifras previamente señaladas y atender las problemáticas macro que afectan la empleabilidad juvenil, es necesario comprender institucionalmente las dificultades para la creación de empleo y las problemáticas que perturban la construcción de emprendimientos juveniles, para ello, es necesario avanzar como plantea Rodríguez (2009) “hacia modelos interdisciplinarios que perciban la complejidad de la persona, la empresa y el entorno; se deben tener en cuenta características económicas, psicológicas, sociales, y culturales” (p. 103).

Una de las primeras variables socioeconómicas a enunciar es la escolaridad de las personas que realizan emprendimientos, ya que el Monitor de Emprendimiento Global (GEM) por sus siglas en inglés, menciona que existe relación directa sobre el nivel de educación del emprendedor y la cantidad que son impulsados por la oportunidad para crear empresa, En el 2018, los emprendedores motivados por una oportunidad con formación universitaria fueron 90.6%, técnica 87.3%; y por necesidad con educación primaria 26.1%, y 20.3% secundaria, e ingresos menores a 1 smmlv (GEM, 2019).

De igual forma, el GEM señala que el contexto externo del emprendedor en Colombia es poco favorable, encontrando unos valores para el país de 6.3 y 5.7 puntos en lo que a infraestructura y educación posterior a los estudios profesionales se refiere, y con puntuaciones en apoyo financiero de 3.2 y transferencia de I+D 3.33, cuando el valor máximo es de 9 puntos. Ahora bien, si el nivel de educación no responde directamente a formación en administración o negocios y no se cuenta con el

apoyo y transferencia de capital económico, cultural y apoyo estatal la evolución de los emprendimientos es lenta y pueden conllevar al fracaso.

En Colombia según la Red de Cámaras de Comercio Confecámaras (2019) en su informe Dinámica de creación de empresas en Colombia expresa “Para el 2019 se crearon 309.463 unidades productivas, 2,1% más que en el mismo periodo de 2018. Del total registradas, 75,7% corresponden a personas naturales y 24,3% a sociedades” (p. 2) Es importante validar el comportamiento de las empresas después de creadas, ya que más de la mitad mueren en sus primeros cinco años y el 40% no gana la batalla en el primero, principalmente de personas naturales. (Confecámaras, 2019).

Sin ser una lista excluyente de los problemas que conllevan al fracaso de los emprendimientos, pero si intentando auscultar las principales dificultades en los procesos de emprendimiento son factores como el capital financiero, humano y de información.

En relación con el capital financiero según la Asociación de Emprendedores de Colombia (ASEC), citada por la revista digital Pulso Social (2017) señala que recursos son obtenidos por los emprendedores en proporciones de “7% capital semilla, 3% recursos públicos disponibles, 3% ángeles inversionistas y el 0.5% de capital de riesgo. El 17% con recursos propios y 13% con créditos”. (Sección Startups, párrafo 13). Por consiguiente, el 13.5% de los emprendimientos inician con recursos provenientes de otras entidades y libres de interés, sin embargo, para el otro porcentaje de emprendedores que no disponen de capital, el panorama se hace sombrío con las tasas antes mencionadas, ya que su esfuerzo por obtener utilidades debe ser mayor, si desean ser rentables.

La mayor problemática en capital humano es la ausencia de capacitación constante y acompañamiento por parte de las autoridades a los emprendimientos juveniles, lo cual dificulta alianzas empresariales en toda la cadena productiva y también empresas que inviertan en innovación, la dificultad en la construcción de plan de negocios correctos y la deficiencia en estandarización.

Las problemáticas que surgen en el proceso de información según Almagro y Manzano (2016) respectan a trámites de constitución, información y asesoramiento para empezar, la fiscalidad y cuestiones reglamentarias, la financiación, los socios, los relacionados con el sector y conocimientos técnicos específico.

**FONDO EMPRENDER**

El Fondo Emprender es un fondo de capital semilla creado por el Gobierno nacional en el artículo 40 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002: “por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”.

El fondo emprendedor tiene como objeto exclusivo financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones

entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las instituciones reconocidas por el Estado.

El Fondo Emprender se rige por el derecho privado, y su presupuesto está conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, así como por los aportes del Presupuesto General de la Nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

## MARCO LEGAL

### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Al realizar una revisión sistemática de los antecedentes legislativos, es necesario señalar que han existido diversas iniciativas que han intentado adecuar ecosistemas favorables para el desarrollo de los emprendimientos, los cuales, en algunos elementos del articulado señalan la población joven entre los que se pueden destacar los Proyectos de Ley números 380 de 2021 Cámara, 227 de 2021 Cámara, 350 de 2022 Senado, 061 de 2021 Cámara, Aunque se debe señalar que exceptuando el 227 de 2021 ninguno respecta exclusivamente al grupo poblacional de jóvenes.

### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### CONSTITUCIONALES

**Artículo 1º.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

**Artículo 38.** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

**Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

#### LEGALES:

- Ley 50 de 1990, artículo 96** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizará a las entidades privadas o públicas que desarrollen actividades de intermediación laboral a fin de establecer un Sistema Nacional de Intermediación. Para tales efectos el Gobierno nacional expedirá los reglamentos necesarios.
- Ley 789 de 2002**, por medio de la cual se crea el Fondo Emprender financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales.
- Ley 1014 de 2006**, por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura del emprendimiento. Se determina entre otras, establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo, se crea la Red Regional para el Emprendimiento y formación para el emprendimiento.
- Ley 1429 de 2010**, por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”, tiene como objetivo facilitar el acceso a la oferta de empleo de los menores de 28 años y recién graduados entre otros.

Contempla dos puntos fundamentales:

Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como incentivos a la tasa, incentivos

al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural.

**5. Ley 1780 de 2016**, *por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.*

La presente ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.

**6. Ley 2069 de 2020**, *por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.*

El Gobierno nacional promoverá inversiones en actividades de ciencia, tecnología e innovación para el sector agropecuario y agroindustriales mediante distintas estrategias como fondos consolidados, convocatorias especiales para Mipymes agropecuarias y agroindustriales, apalancamiento de recursos, y construyendo alianzas y conexiones de valor para la llegada de recursos provenientes del sector productivo. De igual manera, se trabajarán programas y estrategias que permitan apoyar y fomentar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a los grupos de investigación registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuenten con programas de investigación, extensión o innovación y que trabajen en alianza con los subsectores productivos.

**7. Ley 2294 de 2023**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”. El Plan Nacional de Desarrollo señala como actores diferenciales para el cambio los jóvenes y a su vez el artículo 348 señala la creación del Programa Nacional Jóvenes en Paz el cual tiene por objetivo:

Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos,

que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico, racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las Secretarías de Educación Municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del Programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

#### **JURISPRUDENCIALES:**

##### **Sentencia de Tutela C 115 de 2017**

*Para la Corte, la norma demandada es declarada exequible, al tratarse de una medida inspirada en el principio de igualdad, en particular, en la búsqueda de crear condiciones de igualdad*

*material. Es una medida razonable, proporcionada y progresiva en cuanto al contenido prestacional del derecho constitucional al trabajo, que propende por la consecución de fines constitucionales como la prosperidad general, la vigencia de un orden justo y, en particular, la prosperidad de los jóvenes, identificada como un fin especial constitucional en el inciso 2 del artículo 45 de la Constitución Política. Si bien es cierto que no es una medida con vocación a ser aplicada respecto de toda la población, sino a un segmento específico de la misma, la Corte Constitucional encontró que su focalización se basa en criterios razonables y no en una decisión caprichosa o arbitraria del legislador. Por esta razón, como resultado del juicio realizado, es posible concluir que la norma que limita estas medidas de fomento a la población menor de 28 años no discrimina a la población que supere dicha edad por no ser suficientemente joven, sino que toma en cuenta la situación particularmente difícil en la que se encuentran los jóvenes menores de 28 años y que requiere una atención especial por parte del Estado, en pro de materializar el Estado social de derecho.*

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El empleo juvenil sigue siendo un desafío y una de las prioridades políticas principales en todo el mundo.

Las tendencias actuales revelan que es importante no sólo la cantidad de puestos de trabajo sino también la calidad de éstos, dado que pocos jóvenes tienen acceso a oportunidades de empleo productivo que les proporcionen un salario decente, seguridad en el empleo y buenas condiciones de trabajo. Si no se adoptan medidas inmediatas y enérgicas que permitan ofrecer más y mejores trabajos a las mujeres y a los hombres jóvenes, la comunidad mundial podría tener que hacer frente al legado de una generación perdida. Es fundamental superar la crisis del empleo juvenil para garantizar el avance hacia economías más prósperas, sociedades más justas y democracias más sólidas.

La tendencia anterior no es ajena al modelo económico en el cono sur, en donde uno de los factores determinantes en el crecimiento económico de las naciones es la fuerza de trabajo de la juventud, puesto que la respuesta y apoyo a este grupo

poblacional en la transición de la escuela al trabajo y, por tanto, la interacción entre la educación y el mercado laboral determinara relaciones económicas de las futuras generaciones y el establecimiento de un crecimiento sostenible para las sociedades.

Según el informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referido a las tendencias mundiales del empleo mundial, OIT (2015), 73.3 millones de jóvenes están desempleados, 169 millones de jóvenes viven con menos de dos dólares al día; el 75% de los trabajadores jóvenes se encuentran adscritos al sector informal; el 50% de las personas jóvenes tienen niveles muy altos de educación para el empleo que desempeñan.

Con ello pues, este proyecto busca fomentar, promover e incentivar los emprendimientos juveniles (jóvenes entre 18 y 28 años) como motor de transformación e innovación nacional; así mismo, con el proyecto se busca fomentar el reconocimiento y fortalecimiento de parte del Gobierno nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema. Todo esto en aras de contribuir a la generación de empleo y aumentar la tasa de ocupación en dicho sector poblacional. Pues como se mencionó anteriormente, los jóvenes hoy en día se enfrentan a grandes desafíos a la hora de entrar al mercado laboral, y una solución a esto es irse por el camino del emprendimiento, sin embargo, el Estado tampoco tiene incentivos y ayudas suficientes para que los jóvenes sean persuadidos a emprender como una opción para emplearse.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, este proyecto está sustentado bajo unos fundamentos jurídicos tanto constitucionales como jurisprudenciales que le da argumentos suficientes al proyecto para ser establecido en Colombia.

#### CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto radicado cuenta con diecinueve (19) artículos, incluyendo la vigencia, con las siguientes modificaciones:

Para el primer debate de este proyecto, se acordaron las siguientes modificaciones junto con los honorables Representantes Daniel Restrepo y honorable Representante Elkin Ospina:

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<b>Artículo 1º. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto fomentar, promover e incentivar los emprendimientos juveniles como motor de transformación e innovación nacional; así mismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento de parte del Gobierno nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema.	Sin modificaciones	

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b>  <b>Joven:</b> Entiéndase como joven lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1622 de 2013 o la norma que lo modifique o adicione.</p>	<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b>  <b>Joven:</b> Entiéndase como joven lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1622 de 2013 o la norma que lo modifique o adicione.  <b>Emprendimiento:</b> Entiéndase como emprendimiento lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1410 de 2006 o la norma que lo modifique o adicione.</p>	<p>Esta adición se hace con el fin de establecer la definición de un término usado repetidamente dentro del articulado del proyecto de ley.</p>
<p><b>Artículo 3°. Ámbito de aplicación</b> Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos juveniles que así se autoreconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes.  <b>Parágrafo 1°.</b> Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de emprendimiento.</p>	<p><b>Artículo 3°. Ámbito de aplicación</b> Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos juveniles liderados por jóvenes entre 18 y 28 años que así se autoreconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes.  <b>Parágrafo 1°.</b> Las disposiciones de esta Ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de emprendimiento.</p>	<p>Se hace el cambio de la palabra juveniles por jóvenes entre 18 y 28 años para especificar de manera directa el grupo sobre el cual recae este proyecto de ley y no dejar dudas de su ámbito de aplicación. Además, se incluye de esta manera para manejar un lenguaje unificado en todo el cuerpo del proyecto, ya que así son llamados a través del contenido y articulado.</p>
<p><b>Artículo 4°. Financiamiento.</b> Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por jóvenes entre 18 y 28 años, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.  <b>Artículo 5°. Coordinación de la política nacional de emprendimiento juvenil.</b> La Política Nacional de Emprendimiento Juvenil estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Colombia Joven o quien haga sus veces; y además podrá convocar a las demás entidades del Gobierno nacional, sectores involucrados, sociedad civil y a la academia. El Gobierno nacional en coordinación con las entidades públicas y privadas en el orden territorial establecerán rutas de capacitación y acompañamiento para promover el desarrollo de los emprendimientos juveniles.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 6° Lineamientos de la política nacional de emprendimiento juvenil.</b> Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el Gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, la política nacional de emprendimiento juvenil deberá tener en cuenta, como mínimo:  1. Promover el desarrollo de capacidades y la generación de oportunidades para los emprendimientos juveniles, de manera que puedan mejorar sus condiciones y calidad de vida y contribuir a la transformación económica, social, cultural e institucional de los territorios.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>2. Promover la participación del Estado en conjunto con la sociedad civil en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos juveniles.</p> <p>3. Promover cultura de innovación y emprendimiento en los y las jóvenes, mediante un sistema de emprendimiento coherente con la dinámica de la economía, la cultura gerencial, el liderazgo y la innovación social, para la generación de negocios sostenibles.</p> <p>4. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento juvenil.</p> <p>5. Fomentar el emprendimiento juvenil con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios.</p> <p>6. Desarrollar y fortalecer programas de apoyo, capacitación, formación educativa y seguimiento para la constitución, fiscalidad, programas de financiación y los relacionados con el sector y conocimientos técnicos específico.</p> <p>7. Desarrollar y fortalecer estrategias de apoyo a negocios en etapas iniciales, capital semilla, incubadoras y otros tipos de financiación inicial.</p> <p>8. Impulsar la sinergia nacional y cooperación internacional para los emprendimientos juveniles, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p> <p>9. Identificar, analizar y evaluar las barreras de acceso a financiación para emprendimientos juveniles y proponer soluciones para la solución de estas.</p> <p>10. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes en la toma de decisiones sobre programas que hagan parte de la política nacional de emprendimiento juvenil.</p>		
<p><b>Artículo 7°.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 42 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 42. Inversiones en ciencia, tecnología e innovación.</b> <i>El Gobierno nacional promoverá inversiones en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación para el sector agropecuario y agroindustriales mediante distintas estrategias como fondos consolidados, convocatorias especiales para Mipymes agropecuarias y agroindustriales, apalancamiento de recursos, y construyendo alianzas y conexiones de valor para la llegada de recursos provenientes del sector productivo. De igual manera, se trabajarán programas y estrategias que permitan apoyar y fomentar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología</i></p>	Sin modificaciones	

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p><i>e Innovación, así como a los grupos de investigación registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuenten con programas de investigación, extensión o innovación y que trabajen en alianza con los subsectores productivos.</i></p> <p><b><u>Parágrafo. El Gobierno nacional establecerá estrategias, convocatorias y líneas especiales de crédito y apalancamiento de recursos para inversiones en ciencia, tecnología e innovación especiales para jóvenes entre 18 y 28 años.</u></b></p>		
<p><b>Artículo 8°.</b> Adiciónese el artículo 55A a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: <b>Artículo 55 A. Emprendimientos juveniles.</b> El Gobierno nacional promoverá y apoyará emprendimientos de jóvenes entre 14 y 27 años, de manera especial en zonas rurales y regiones con mayores índices de pobreza del país. De igual manera, se desarrollarán programas que busquen identificar, formar, acompañar e incentivar emprendimientos juveniles en el país.</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Adiciónese el artículo 55A a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: <b>Artículo 55A. Emprendimientos juveniles.</b> El Gobierno nacional promoverá y apoyará emprendimientos de jóvenes entre 18 y 28 años, de manera especial en zonas rurales y regiones con mayores índices de pobreza del país. De igual manera, se desarrollarán programas que busquen identificar, formar, acompañar e incentivar emprendimientos juveniles en el país.</p>	<p>Se decidió modificar la edad de los jóvenes para todo el contenido del proyecto, con el fin de definir un rango de edad establecido y evitar confusiones. Asimismo, esta decisión se toma en consideración, puesto que existen muchos problemas y complejidades legales si el proyecto toma a menores de edad dentro de su grupo de aplicación.</p>
<p><b>Artículo 9°</b> Modifíquese el artículo 82 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará, así: <b>Artículo 82. Apoyo al emprendimiento de educación superior.</b> El Gobierno nacional dispondrá de alianzas y mecanismos de apoyo, a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación <b>y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia</b>, para fortalecer los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación superior, <b>técnica o tecnológica</b>, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación superior, <b>técnica o tecnológica</b>, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación superior, <b>técnica o tecnológica de naturaleza</b> públicas. <b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación superior. <b>Parágrafo 2°.</b> El Ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación superior, <b>técnica o tecnológica</b>.</p>	<p><b>Artículo 9°</b> Modifíquese el artículo 82 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará, así: <b>Artículo 82. Apoyo al emprendimiento de educación superior.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de iNNpulsa Colombia, fortalecerá los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación superior, <b>técnica o tecnológica</b>, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación superior, <b>técnica o tecnológica</b>, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación superior, <b>técnica o tecnológica de naturaleza</b> públicas. <b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación superior. <b>Parágrafo 2°.</b> El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación superior, <b>técnica o tecnológica</b>.</p>	

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Parágrafo 3°.</b> Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del Gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.</p>	<p><b>Parágrafo 3°.</b> Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del Gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.</p>	<p>Esta modificación busca dejar expresado a manera más general la participación por parte del Gobierno nacional y no quedar restringido a 2 Ministerios: Ciencia Tecnología e Innovación y Comercio, Industria y Turismo junto a sus entidades adscritas. Puesto que existen otras entidades por fuera de estos Ministerios, como por ejemplo Bancoldex, Cámaras de Comercio municipales, Colviencias, entre otros. Que podrían hacer también esta labor y se podrían aliar entre ellos para que esta iniciativa funcione de la manera más eficiente y efectiva.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Adiciónese el artículo 82A a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 82 A.</b> Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 82, el Gobierno nacional deberá desarrollar e implementar un esquema de soporte interinstitucional a los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación superior el cual deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Creación, diseño y ejecución de programas de capacitación y apoyo financiero a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces.</li> <li>2. Creación de líneas especiales de crédito con tasa de interés diferencial, plazo mínimo y máximo de periodo de gracia, plazo mínimo y máximo de pago expresado en meses.</li> <li>3. Creación, diseño y ejecución de programas que faciliten alianzas empresariales en toda la cadena productiva, laboratorios de innovación, aceleradoras y empresas que inviertan en innovación.</li> </ol>	Sin modificaciones	
<p><b>Artículo 11. Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio.</b> Bancoldex, FONDO para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, en un plazo no mayor de un (1) año desde la promulgación de la presente ley, podrán diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por jóvenes entre 18 y 28 años. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.</p>	Sin modificaciones	
<p><b>Artículo 12.</b> Modifíquese el artículo 5° del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 5°. Consejo de Administración del Fondo Emprender FE.</b> El Consejo de Administración del Fondo Emprender FE tendrá las siguientes funciones:</p>	Sin modificaciones	

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>1. Definir las políticas, las estrategias y los proyectos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo.</p> <p>2. Definir la calidad y los requisitos que deben acreditar los destinatarios de la financiación.</p> <p>3. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender FE.</p> <p>4. Definir los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales y establecer las bases de ponderación de los mismos.</p> <p>5. Aprobar el manual de financiación el cual contemplará las condiciones básicas para la entrega de los recursos y los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales.</p> <p>6. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Emprender FE.</p> <p>7. Aprobar los estados financieros del Fondo Emprender FE.</p> <p>8. Determinar las operaciones para cuya ejecución la Dirección del Fondo requerirá su autorización previa.</p> <p>9. Adoptar los reglamentos internos del Fondo que sean necesarios para su eficiente y eficaz gestión.</p> <p>10. Las demás que le sean inherentes como órgano de administración del Fondo</p> <p><b><u>Parágrafo: El Consejo de Administración del Fondo Emprender FE, tendrá la obligación de crear estrategias y proyectos con destinación específica para la financiación de iniciativas de jóvenes emprendedores entre 18 y 28 años.</u></b></p>		
<p><b>Artículo 13.</b> Modifíquese el artículo 7º del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 7º. Criterios para la financiación de proyectos o iniciativas empresariales.</b> En la definición de los criterios de priorización de los proyectos o iniciativas empresariales, el Consejo de Administración del Fondo deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:</p> <p>1. Número de empleos directos o indirectos generados con la iniciativa empresarial.</p> <p>2. Estudio de mercado.</p> <p>3. Sostenibilidad del proyecto.</p> <p>4. Iniciativas empresariales que generen desarrollo en los departamentos y regiones con menor grado de crecimiento empresarial e industrial.</p>	Sin modificaciones	

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p><b>5. Emprendimientos de jóvenes entre 18 y 28 años.</b></p> <p>5- 6. Los demás criterios de elegibilidad determinados por el Consejo de Administración.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), deberá elaborar el Manual Metodológico para el diseño, formulación, evaluación, seguimiento y control de los proyectos empresariales de que trata el presente decreto.</p>		
<p><b>Artículo 14.</b> Adiciónese el artículo 7A del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7°. En caso de empate en el puntaje total de dos o más de los proyectos o iniciativas empresariales el Consejo de Administración del Fondo, deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.</p> <p>1. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado de naturaleza pública.</p> <p>2. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes entre 14 y 28 años víctimas de conflicto armado la cual acreditará con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.</p> <p>3. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia entre 14 y 28 años, su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008.</p> <p>Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Adiciónese el artículo 7A del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7°. En caso de empate en el puntaje total de dos o más de los proyectos o iniciativas empresariales el Consejo de Administración del Fondo, deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.</p> <p>1. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado de naturaleza pública.</p> <p>2. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes entre 18 y 28 años víctimas de conflicto armado la cual acreditará con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.</p> <p>3. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia entre 18 y 28 años, su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008.</p> <p>Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal</p>	

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.</p> <p>4. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes perteneciente a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana entre 14 y 28 años, en la cual acredite que el emprendedor o emprendedora pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>5. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes en proceso de reintegración o reincorporación entre 14 y 28 años.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En caso de que se sostenga el empate posterior al uso de los anteriores criterios, se tendrán en cuenta en el mismo orden sin tener en cuenta el limitante de edad de cada uno de los criterios.</p>	<p>o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.</p> <p>4. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes perteneciente a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana entre 18 y 28 años, en la cual acredite que el emprendedor o emprendedora pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>5. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes en proceso de reintegración o reincorporación entre 18 y 28 años.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En caso de que se sostenga el empate posterior al uso de los anteriores criterios, se tendrán en cuenta en el mismo orden sin tener en cuenta el limitante de edad de cada uno de los criterios.</p>	<p>Se modifica la redacción para mayor claridad.</p>
<p><b>Artículo 15</b> Modifíquese el artículo 8º de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><i><b>Artículo 8º. Promoción de empleo y emprendimiento juvenil.</b> Las entidades del Estado que administren y ejecuten programas de emprendimiento, en el marco de la Política Nacional de Emprendimiento, fortalecerán su presencia institucional para incentivar y promover el empleo y el emprendimiento juvenil, con especial énfasis en la ruralidad, minorías étnicas del país, <u>jóvenes adscritos al “Programa Nacional de Jóvenes en Paz”</u> y jóvenes inmersos en el proceso de post conflicto.</i></p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 16. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de jóvenes en el sistema de compras públicas.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la cual quedará así:</p> <p><b>“Artículo 12.</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipymes.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.</p> <p>En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.</p> <p>De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional, <b>y emprendimientos individuales y/o colectivas adscritos al “Programa Nacional de Jóvenes en Paz”</b> en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen”.</p>		
<p><b>Artículo 17. Simplificación de trámites.</b> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dispondrá de un (1) año contado a partir de la sanción de la presente Ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por jóvenes entre 14 y 28 años. El Gobierno nacional reglamentará sobre la materia.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá en los seis (6) meses siguientes a la puesta en marcha de la ruta de atención y simplificación de trámites para jóvenes emprendedores, una guía de emprendimiento en la cual explicará de manera clara y sencilla la ruta de atención y simplificación de trámites.</p>	Eliminado	Se elimina, pues esto ya lo hace la DIAN y el método que ellos usan es mucho más sencillo que el planteado en este proyecto de ley.

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<b>Artículo 18. Datos estadísticos.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con las Cámaras de Comercio y con apoyo de Colombia Joven, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de jóvenes entre 18 y 28 años en la creación de empresas (micro, pequeñas, mediana, grandes empresas), detallando los principales sectores.	<b>Artículo 17. Datos estadísticos.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con las Cámaras de Comercio y con apoyo de Colombia Joven, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de jóvenes entre 18 y 28 años en la creación de empresas (micro, pequeñas, mediana, grandes empresas), detallando los principales sectores.	Cambio de numeración.
<b>Artículo 19. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 18. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Cambio de numeración.

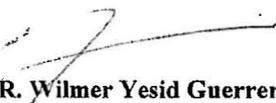
**DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, según el artículo 2865 de la misma ley, ya que no se configura un beneficio actual, particular y directo. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

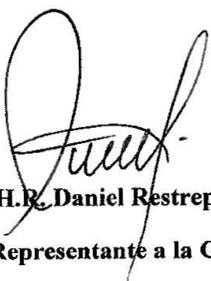
**PROPOSICIÓN:**

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir ponencia positiva al **Proyecto de Ley número 078 de 2023 Cámara, por medio del cual se fortalece el emprendimiento juvenil y se dictan otras disposiciones**, en consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Honorable Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dar Primer debate al texto propuesto.

De los Congresistas,

  
**H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño**  
 Representante a la Cámara - Partido Liberal

**Coordinador Ponente**

  
**H.R. Daniel Restrepo Carmona**  
 Representante a la Cámara- Partido Conservador  
 Ponente

**H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina**  
 Representante a la Cámara- Partido Alianza Verde  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 078 DE 2023 CÁMARA,**

*por medio del cual se fortalece el emprendimiento juvenil y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°. Objeto:** La presente ley tiene por objeto fomentar, promover e incentivar los emprendimientos juveniles como motor de transformación e innovación nacional; así mismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento de parte del Gobierno nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema.

**Artículo 2°. Definiciones.**

**Joven:** Entiéndase como joven lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1622 de 2013 o la norma que lo modifique o adicione.

**Emprendimiento:** Entiéndase como emprendimiento lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1410 de 2006 o la norma que lo modifique o adicione.

**Artículo 3°. Ámbito de aplicación** Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos juveniles liderados por jóvenes entre 18 y 28 años que así se autoreconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes.

**Parágrafo 1°.** Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de emprendimiento.

**Artículo 4°. Financiamiento.** Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por jóvenes entre 18 y 28 años,

sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Artículo 5°. Coordinación de la política nacional de emprendimiento juvenil.** La Política Nacional de Emprendimiento Juvenil estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Colombia Joven o quien haga sus veces; y además podrá convocar a las demás entidades del Gobierno nacional, sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.

El Gobierno nacional en coordinación con las entidades públicas y privadas en el orden territorial establecerán rutas de capacitación y acompañamiento para promover el desarrollo de los emprendimientos juveniles.

**Artículo 6° Lineamientos de la política nacional de emprendimiento juvenil.** Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el Gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, la política nacional de emprendimiento juvenil deberá tener en cuenta, como mínimo:

1. Promover el desarrollo de capacidades y la generación de oportunidades para los emprendimientos juveniles, de manera que puedan mejorar sus condiciones y calidad de vida y contribuir a la transformación económica, social, cultural e institucional de los territorios.
2. Promover la participación del Estado en conjunto con la sociedad civil en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos juveniles.
3. Promover cultura de innovación y emprendimiento en los y las jóvenes, mediante un sistema de emprendimiento coherente con la dinámica de la economía, la cultura gerencial, el liderazgo y la innovación social, para la generación de negocios sostenibles.
4. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento juvenil.
5. Fomentar el emprendimiento juvenil con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios.
6. Desarrollar y fortalecer programas de apoyo, capacitación, formación educativa y seguimiento para la constitución, fiscalidad, programas de financiación y los relacionados con el sector y conocimientos técnicos específico.
7. Desarrollar y fortalecer estrategias de apoyo a negocios en etapas iniciales, capital semilla, incubadoras y otros tipos de financiación inicial.
8. Impulsar la sinergia nacional y cooperación internacional para los emprendimientos juveniles, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación

y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

9. Identificar, analizar y evaluar las barreras de acceso a financiación para emprendimientos juveniles y proponer soluciones para la solución de estas.
10. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes en la toma de decisiones sobre programas que hagan parte de la política nacional de emprendimiento juvenil.

## CAPÍTULO II

### Promoción del emprendimiento juvenil

**Artículo 7°.** Adiciónese un párrafo al artículo 42 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 42. Inversiones en ciencia, tecnología e innovación.** *El Gobierno nacional promoverá inversiones en actividades de ciencia, tecnología e innovación para el sector agropecuario y agroindustriales mediante distintas estrategias como fondos consolidados, convocatorias especiales para Mipymes agropecuarias y agroindustriales, apalancamiento de recursos, y construyendo alianzas y conexiones de valor para la llegada de recursos provenientes del sector productivo. De igual manera, se trabajarán programas y estrategias que permitan apoyar y fomentar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a los grupos de investigación registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuenten con programas de investigación, extensión o innovación y que trabajen en alianza con los subsectores productivos.*

**Parágrafo. El Gobierno nacional establecerá estrategias, convocatorias y líneas especiales de crédito y apalancamiento de recursos para inversiones en ciencia, tecnología e innovación especiales para jóvenes entre 18 y 28 años.**

**Artículo 8°.** Adiciónese el artículo 55A a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 55 A. Emprendimientos juveniles.** El Gobierno nacional promoverá y apoyará emprendimientos de jóvenes entre 18 y 28 años, de manera especial en zonas rurales y regiones con mayores índices de pobreza del país. De igual manera, se desarrollarán programas que busquen identificar, formar, acompañar e incentivar emprendimientos juveniles en el país.

**Artículo 9°** Modifíquese el artículo 82 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará, así:

**Artículo 82. Apoyo al emprendimiento de educación superior.** El Gobierno nacional, en cabeza de iNNpulsa Colombia, fortalecerá los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación superior, **técnica o tecnológica**, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación superior, **técnica o tecnológica**, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio

con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación superior, **técnica o tecnológica de naturaleza** públicas.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación superior.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación superior, **técnica o tecnológica**.

**Parágrafo 3°.** Adicionalmente en el marco de todos los sistemas de información estatal del Gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.

**Artículo 10.** Adiciónese el artículo 82A a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 82 A.** Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 82, el Gobierno nacional deberá desarrollar e implementar un esquema de soporte interinstitucional a los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación superior el cual deberá tener en cuenta, como mínimo:

1. Creación, diseño y ejecución de programas de capacitación y apoyo financiero a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces.
2. Creación de líneas especiales de crédito con tasa de interés diferencial, plazo mínimo y máximo de periodo de gracia, plazo mínimo y máximo de pago expresado en meses.
3. Creación, diseño y ejecución de programas que faciliten alianzas empresariales en toda la cadena productiva, laboratorios de innovación, aceleradoras y empresas que inviertan en innovación.

**Artículo 11. Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio.** Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, en un plazo no mayor de un (1) año desde la promulgación de la presente ley, podrán diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por jóvenes entre 18 y 28 años. Para esto, podrán

desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.

### CAPÍTULO III

#### **Fortalecimiento a emprendimientos del Fondo Emprender FE**

**Artículo 12.** Modifíquese el artículo 5° del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 5°. Consejo de Administración del Fondo Emprender FE.** El Consejo de Administración del Fondo Emprender FE tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas, las estrategias y los proyectos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo.
2. Definir la calidad y los requisitos que deben acreditar los destinatarios de la financiación.
3. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender FE.
4. Definir los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales y establecer las bases de ponderación de los mismos.
5. Aprobar el manual de financiación el cual contemplará las condiciones básicas para la entrega de los recursos y los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales.
6. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Emprender FE.
7. Aprobar los estados financieros del Fondo Emprender FE.
8. Determinar las operaciones para cuya ejecución la Dirección del Fondo requerirá su autorización previa.
9. Adoptar los reglamentos internos del Fondo que sean necesarios para su eficiente y eficaz gestión.
10. Las demás que le sean inherentes como órgano de administración del Fondo.

**Parágrafo: El Consejo de Administración del Fondo Emprender FE, tendrá la obligación de crear estrategias y proyectos con destinación específica para la financiación de iniciativas de jóvenes emprendedores entre 18 y 28 años.**

**Artículo 13.** Modifíquese el artículo 7° del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 7°. Criterios para la financiación de proyectos o iniciativas empresariales.** En la definición de los criterios de priorización de los proyectos o iniciativas empresariales, el Consejo de

Administración del Fondo deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. Número de empleos directos o indirectos generados con la iniciativa empresarial.
2. Estudio de mercado.
3. Sostenibilidad del proyecto.
4. Iniciativas empresariales que generen desarrollo en los departamentos y regiones con menor grado de crecimiento empresarial e industrial.

**5. Emprendimientos de jóvenes entre 18 y 28 años.**

- 5: 6. Los demás criterios de elegibilidad determinados por el Consejo de Administración.

**Parágrafo.** El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), deberá elaborar el Manual Metodológico para el diseño, formulación, evaluación, seguimiento y control de los proyectos empresariales de que trata el presente decreto.

**Artículo 14.** Adiciónese el artículo 7A del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 7°. En caso de empate en el puntaje total de dos o más de los proyectos o iniciativas empresariales el Consejo de Administración del Fondo, deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.

1. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado de naturaleza pública.
2. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes entre 18 y 28 años víctimas de conflicto armado la cual acreditará con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.
3. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia entre 18 y 28 años, su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

4. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana entre 18 y 28 años, en la cual acredite que el emprendedor o emprendedora pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.
5. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes en proceso de reintegración o reincorporación entre 18 y 28 años.

**Parágrafo:** En caso de que se sostenga el empate posterior al uso de los anteriores criterios, se tendrán en cuenta en el mismo orden sin tener en cuenta el limitante de edad de cada uno de los criterios.

#### CAPÍTULO IV

##### **Fortalecimiento para emprendimientos del Programa Nacional Jóvenes en Paz**

**Artículo 15** Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 8°. Promoción de empleo y emprendimiento juvenil.** *Las entidades del Estado que administren y ejecuten programas de emprendimiento, en el marco de la Política Nacional de Emprendimiento, fortalecerán su presencia institucional para incentivar y promover el empleo y el emprendimiento juvenil, con especial énfasis en la ruralidad, minorías étnicas del país, jóvenes adscritos al "Programa Nacional de Jóvenes en Paz" y jóvenes inmersos en el proceso de post conflicto.*

**Artículo 16. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de jóvenes en el sistema de compras públicas.** Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la cual quedará así:

**"Artículo 12.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los procesos de contratación, las entidades estatales

indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipymes.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el proceso de contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional, y emprendimientos individuales v/o colectivos adscritos al “Programa Nacional de Jóvenes en Paz” en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

**Parágrafo 1°.** En los procesos de contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

**Parágrafo 2°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

**Parágrafo 3°.** En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen”.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones Varias

**Artículo 17. Datos estadísticos.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con las Cámaras de Comercio y con apoyo de Colombia Joven, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de jóvenes entre 18 y 28 años en la creación de empresas (micro, pequeñas, mediana, grandes empresas), detallando los principales sectores.

**Artículo 18. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

De los Congressistas,



**H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño**

**Representante a la Cámara-Partido Liberal**

**Coordinador Ponente**



**H.R. Daniel Restrepo Carmona**

**Representante a la Cámara- Partido Conservador**

**Ponente**

**H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina**

**Representante a la Cámara- Partido Alianza Verde**

**Ponente**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

*Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No.078 de 2023 Cámara, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, suscrita por las Honorables Representantes a la Cámara WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO y DANIEL RESTREPO CARMONA, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la gaceta del congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.*

La Secretaria General,



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**